AIB-178-2024
23 de mayo de 2024

Al contestar refiérase a:
AIB-ADV-01-2024

Señor
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica -BCBCR-

Referencia: Denuncia anónima

Asunto: Servicio preventivo de advertencia acerca de un eventual menoscabo a la Hacienda Pública por el presunto uso y disposición irregular del vehículo institucional V-03

Estimado Señor:

De conformidad con el Artículo 22, inciso d), Artículo 32, incisos a), b), de Ley General de Control Interno (LGCI), Ley No.8292 , así como, Artículos 31 y 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de bomberos de Costa Rica, y norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, se procede a brindar el presente servicio preventivo de advertencia[1] relacionado con la revisión y análisis efectuado al asunto en referencia.

El objetivo de este servicio preventivo es advertir a la Administración Activa acerca del eventual daño a la Hacienda Pública.

La denuncia trasladada a la Auditoría Interna refiere a presuntas irregularidades en el uso de un vehículo institucional por parte del Director Administrativo señor Juan Guillermo Alvarado Mesén.

De la investigación y análisis efectuado en relación con la asignación y autorización de uso del vehículo V-03, se confirma mediante oficio CBCR-044790-2023-DGB-01887 del 14 de diciembre del 2023, que su sede alterna durante el disfrute de vacaciones del funcionario al cual está asignado es su casa de habitación:

[1] **Servicio de advertencia**: Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

(…)
Se confirma que el vehículo V-03 asignado al Director Administrativo, mantiene al día de hoy, la sede alterna indicada en el oficio de referencia, de acuerdo a lo autorizado mediante oficio CBCR-023392-2022-DGB-00731, del 14 de junio de 2022.

(…)
Respecto al resguardo del vehículo V-03 durante los períodos de vacaciones del Director Administrativo, se informa que este vehículo, se mantiene en la sede alterna, debido a la naturaleza del puesto, el nivel de responsabilidad, así como, disponibilidad asociada a las funciones que desempeña, siendo necesario que el vehículo se encuentre igualmente disponible para que el funcionario se desplace, en cualquier momento, que así sea requerido. Para tal efecto, en caso de que exista un evento que amerite la presencia del Director Administrativo, se interrumpiría el periodo de vacaciones. Lo anterior, no contraviene ninguna normativa, relacionada al uso de los vehículos institucionales".

Sobre los vehículos administrativos la Contraloría General de la República[2] ha establecido (el resaltado es provisto):

(…)
En ese sentido, es importante dejar claro que ningún funcionario público puede disponer de un vehículo administrativo en forma permanente para el cumplimiento de las funciones que le corresponde llevar a cabo, sea cual sea su cargo, esto debido a que la ley es clara en señalar la diferencia entre un vehículo de uso discrecional y otro de uso administrativo, por lo que se debe tener presente ***que el uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y la priorización de las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante****.*

(…)
Debe tenerse presente que ***para que los vehículos de uso administrativo puedan circular en horas y días fuera del horario normal y en trayectos distintos, debe mediar una autorización de la autoridad superior en la cual se sustenta la motivación y la excepcionalidad de dicho uso; autoridad que en todo caso será responsable frente al mal uso y disposición de los bienes públicos en los términos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.***

[2] Véase oficio Nº **13020**, DJ-1285-2017 del 30 de octubre del 2017.

> ***Lo anterior implica que un uso contrario a lo dispuesto en la Ley 9078, no solo desnaturaliza la figura del vehículo administrativo, sino que puede generar responsabilidades***.

Conforme con lo expuesto por la Contraloría General de la República no es factible que un funcionario a quien se le ha asignado un vehículo institucional de uso administrativo, aún y cuando este cuente con el permiso de la Dirección General, pueda mantenerlo en su casa de habitación (sede alterna) cuando se encuentre en período de vacaciones, pues estos vehículos están destinados para el cumplimiento de los servicios o fines de la institución a la que está llamado a satisfacer.

Lo cual está en consonancia con la Ley General de Control Interno N° 8292, que establece en el artículo 8 inciso "…a) que el sistema de control interno debe proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal".

Además, es importante tener en consideración que los vehículos que posee la administración, sin importar su naturaleza jurídica, bajo su administración y custodia, en tanto hayan sido adquiridos con fondos públicos, constituyen parte de la Hacienda Pública, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.

Asimismo, en ese sentido, la Contraloría General de la República[3] señala la importancia de que este tipo de vehículos sea bien administrado, velando por el uso adecuado de los recursos públicos (lo resaltado es provisto):

> *(…)*
> *Ahora bien, en cuanto a la protección y conservación del patrimonio público, es importante señalar, que el funcionario público, sin importar el cargo que ocupe, tiene el deber de cuidar y conservar los fondos públicos, por lo que las actuaciones de éste, en el ejercicio de su cargo, deben ir dirigidas siempre al buen uso de los recursos y fondos públicos.* ***Si bien es cierto, los vehículos de uso administrativo están designados para realizar labores específicas en el cumplimiento de las funciones públicas, este uso debe ser correctamente administrado, sin abusar del bien y siempre bajo las reglas establecidas para los mismos***.

Por todo lo expuesto, se previene a la administración para que en aquellos periodos que el Director Administrativo se encuentre de vacaciones, el vehículo V-03 debe permanecer en una instalación o sede oficial del Benemérito Cuerpo de Bomberos. Esta condición debe de ser extensiva para el resto de los vehículos de tipo administrativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

[3] Ver nota 2

De esta forma, se brinda el presente servicio preventivo de advertencia sin perjuicio de las competencias, potestades y responsabilidades establecidas en la LGCI.

Finalmente, se solicita informar en un plazo razonable, que no debe ir más allá de 10 días hábiles, sobre las medidas adoptadas en relación con la situación señalada a partir del recibo de la presente, que asegure que el cumplimiento de la normativa se aplique de manera consecuente y oportuna por todos los funcionarios institucionales, y los eventuales riesgos identificados sean administrados de tal forma que, se prevengan posibles consecuencias legales y reputacionales para la organización.

Atentamente,

ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2024.05.23 15:34:51 -06'00'

Allan Mosquera Vargas
Auditor Interno

APR/amv
C: Consejo Directivo
Arch/aib